

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO**

San Alberto - Cesar, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro  
(2024)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82 y 422 del C. General del P., así como los de los títulos aportados como base de recaudo en el art. 621 del C. de Co., el Juzgado,

**RESUELVE**

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Ayda Luz Aguilar Montero, por las siguientes cantidades:

- 1.- Por \$11.999.368. oo, M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 024356100011400, arrimado como base de la ejecución.
- 2.- Por \$ 1.111.212, oo M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagaré No. 024356100011400, arrimado como base de la ejecución.
- 3.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de octubre de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por \$ 75.669, oo M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré No. 024356100011400, arrimado como base de la ejecución.

5.- Por \$12.598.180. oo, M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 024356100014989, arrimado como base de la ejecución.

6.- Por \$ 2.206.166 oo M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagaré No. 024356100014989, arrimado como base de la ejecución.

7.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral quinto, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de octubre de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por \$ 2.653.143, oo M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré No. 024356100014989, arrimado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en oportunidad legal que corresponda.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 290 del C. General del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente.

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, teniendo en cuenta la proporción del derecho gravado. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, de conformidad con el artículo 468, numeral 2 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la abogada Helga Johanna Núñez Carreño, para actuar en representación del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Requerir al extremo actor para que de manera prioritaria allegue a este despacho los títulos valores antes referidos en su carácter de original.

**NOTIFIQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lizeth Gil Moreno'.

**LIZETH GIL MORENO**  
**Juez**